REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2011-00295
RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN.

En cuanto al derecho de petición elevado por el señor **ORLANDO VICTOR BLANQUICETT BARRIOS**, se le pone de presente, tanto a la apoderada como al demandante, que en los procesos judiciales, no es procedente la prerrogativa consagrada en el artículo 23 de la Carta Política, puesto que el ámbito de aplicación de la misma se circunscribe a las actuaciones de carácter administrativo.

Se debe indicar que atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20- 11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529 de marzo de 2020, PCSJA20- 11532 de abril de 2020, PCSJA20-11546 de abril de 2020 de mayo, PCSJA20-11567 de junio de 2020 y PCSJA20-11571, suspendió los términos judiciales, estableciendo algunas excepciones y adoptando otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, catalogada por la Organización Mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, sin embargo, mediante acuerdo PCSJA20-11581, **se levantaron los términos Judiciales.**

De otro lado, el acuerdo **PCSJA20-11597, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623**, se ordenó el CIERRE de algunas sedes judiciales de Bogotá, entre esos el EDIFICIO NEMQUETEBA **desde el 16 al 31 de julio de 2020, 10 al 21 de agosto del 2020, 6 al 31 de agosto y 1 al 15 de septiembre de 2020**, donde se encuentra ubicado este Despacho.

Ahora bien, la parte demandante solicita copia del auto admisorio, agendamiento de cita para la revisión del proceso, celeridad e información de las actuaciones realizadas, por lo cual este despacho se permite precisarle a las partes, que se han tomado las medidas necesarias, con el fin de dar trámite a las diferentes solicitudes, teniendo en cuenta que en el momento los procesos se encuentran en proceso de digitalización, contando con tan solo un escáner, proporcionado por la Dirección

Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia Bogotá, lo cual hace más dispendiosa dicha labor.

Enunciado lo anterior, y de conformidad con la solicitud allegada vía correo electrónico se dispone:

1. Por secretaría **REMÍTASE** el link del expediente digital al correo electrónico suministrado por la Dra. Elizabeth Pacasuca Rodríguez, dejando las constancias de rigor.

2. Negar la solicitud de asignación de cita elevada por la apoderada de la parte demandante, teniendo en cuenta lo enunciado en el numeral anterior y de conformidad con el acuerdo CSJCAA21-1 del 08 de enero de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. Téngase en cuenta el trámite del Formato de Compensación realizado por la secretaria del despacho de manera virtual.

4. Proceda la parte interesada a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° del auto de fecha 10 de marzo de 2020, en el sentido de realizar la notificación allí solicitada.

5. **COMUNÍQUESE** lo aquí decidido a las partes, por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

CUMPLASE,

MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

NJVG